

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES 187/2017**

PINTA DE BARDAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS.



**PROMOVIDO POR:** PARTIDO ACCION NACIONAL.1  
**EN CONTRA DE:** ADRIÁN DOMÍNGUEZ RANGEL.



**CONDUCTAS DENUNCIADAS**

Afirma que el catorce de mayo, después de un recorrido en la localidad de Llano de Bustos perteneciente a la congregación de Primera Fracción de Llano de Bustos, Municipio de Tampico Alto, se percató que en el inmueble donde se encuentra la cisterna del tanque elevado de Agua Potable propiedad de la Comisión de Agua, se encuentra pintado con propaganda electoral alusiva ADRIAN DOMINGUEZ RANGEL, candidato del PES a la presidencia del referido Municipio, con la leyenda "ADRIAN DOMINGUEZ R. PRESIDENTE" "Unidad por la Mejor Opción" "cachas". En el hecho nueve, agregó, que en el campo deportivo de esa misma localidad se encuentra pintado los baños y el local destinado para los vestidores con las leyendas electorales: "CACHAS" "HAGAMOSLO" junto con el logo del PES.

Concluye, que en razón de todo lo anterior, el candidato denunciado se encuentra incurriendo en un delito electoral por la utilización de Edificios Públicos propiedad del Gobierno del Estado y de la localidad de Llano de Bustos.

**FIJACIÓN DE LOS PUNTOS A**

**DILUCIDAR**

Se analiza la infracción en el contexto de colocación de propaganda en equipamiento urbano, por así desprenderse del escrito de denuncia.  
1 A través de Víctor Manuel Vizcarra Sosa, Representante propietario ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local de Veracruz en Tampico Alto, Veracruz.  
Punto a resolver es determinar si Adrián Domínguez Rangel, otrora candidato a Presidente del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz; y el PES, por culpa invigilando, vulneraron las normas de propaganda política electoral dentro del período de campañas, establecido en los artículos 70, fracción VI, 315, fracción VIII; 317, fracción IV, del Código Electoral; pues de actualizarse se traduciría en uso indebido de equipamiento urbano.



**PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE:**

- 3. Dos fotografías a color tomadas en la comunidad de Llano de Bustos en donde se localiza la cisterna del tanque elevado de agua potable de esta localidad y en donde se observa las pintas de publicidad electoral a favor de Adrián Domínguez Rangel
- 4. Consistente en dos fotografías a color tomadas en la comunidad de Llano de bustos en donde se localiza en Campo Deportivo de esa localidad y en donde se puede apreciar en el local de los vestidores y el baño; y en donde se observa la pinta de publicidad electoral a favor de Adrián Domínguez Rangel.



**CONCLUSIÓN:**

Se considera que se encuentra acreditado que la propaganda política personalizada fue fijada en equipamiento urbano sobre tierras que pertenecen al régimen de propiedad ejidal, a juicio de este Tribunal, actualiza la hipótesis previstas en el artículo 70 fracción VI, esto es, la infracción a las reglas de propaganda electoral.

Porque impide la visibilidad de los peatones, altera la imagen del equipamiento urbano que ordinariamente de ella tiene el ciudadano, lo que impide identificar el servicio público que satisface, impide la visibilidad de la estructura al colocar la pinta con pretensión de dar un uso diferente al del beneficio social de abasto de agua y recreación deportiva. En este sentido, este Tribunal declara la EXISTENCIA de las irregularidades denunciadas e impone a Adrián Domínguez Rangel, en su carácter de candidato a Presidente Municipal y al partido político PES, la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

